

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
SEPTIEMBRE TREINTA DEL DOS MIL TRES.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del día treinta de septiembre del año dos mil tres, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain; doctor Javier Elizondo Molina; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez; licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza; licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de partidos políticos: licenciado Martín Silva Vázquez, representante del Partido Acción Nacional, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Hiram Rubio García, representante de la Alianza para Todos; ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática; ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante del Partido del Trabajo, quien se integró en el transcurso de la sesión; maestro Jesús Espinosa Cruz, representante del Partido Liberal Mexicano; licenciada Lydia Jovita Guerra González, representante del Partido Convergencia, quien se integró en el transcurso de la sesión; ingeniero Salvador Cervantes y García, representante del Partido México Posible; licenciado J. Rafael Tirado Ugalde, representante de la Alianza con la Sociedad Civil;

quienes asisten a la sesión extraordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.-Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que declara concluido el proceso electoral ordinario del año dos mil tres. IV.- Presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que declara la pérdida del registro ante el propio Instituto, de los partidos políticos nacionales: Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social, Partido México Posible, Partido Liberal Mexicano, Fuerza Ciudadana y Partido del Trabajo. Quinto.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General del propio Instituto, a destruir y reciclar el material y la documentación electoral que corresponda, misma que fuera empleada en el pasado proceso electoral ordinario del presente año. -----

En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias por su asistencia a esta sesión extraordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo previsto en el artículo setenta de la Ley Electoral solicito al Secretario Ejecutivo, licenciado Antonio Rivera Casas, haga uso de la palabra. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Muchas gracias señor Presidente. En primer término doy lectura a la convocatoria remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este Consejo General. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, uno, dos, cinco, sesenta y ocho fracción sexta y trigésima sexta, sesenta y nueve fracción tercera, setenta fracciones primera, segunda, séptima, setenta y uno, noventa y nueve y

doscientos quince fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tres, cuatro, cinco, ocho, sesenta y uno, sesenta y cuatro, sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y uno, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y siete, ochenta y siete, noventa, noventa y uno y noventa y cuatro del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión extraordinaria de propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día treinta de los corrientes a las nueve horas en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que declara concluido el proceso electoral ordinario del año dos mil tres. Cuarto.- Presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que declara la pérdida del registro ante el propio Instituto, de los partidos políticos nacionales: Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social, Partido México Posible, Partido Liberal Mexicano, Fuerza Ciudadana y Partido del Trabajo. Quinto.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General del propio Instituto, a destruir y reciclar el materia y la documentación electoral que corresponda, misma que fuera empleada en el pasado proceso electoral ordinario del presente año. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las nueve treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. Atentamente licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo. En

cumplimiento de lo expuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es la verificación del quórum, declaración de existencia del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia damos cuenta de la presencia de los señores representantes de los partidos políticos, licenciado Hiram Rubio García, representante de la Alianza para Todos; ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática; maestro Jesús Espinosa Cruz, representante del Partido Liberal Mexicano; del ingeniero Salvador Cervantes y García, representante del Partido México Posible. Asimismo damos cuenta de la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza, doctor Javier Elizondo Molina, licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, licenciado Antonio Rivera Casas, y damos cuenta también señor Presidente de la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto. Por lo que se declara que hay quórum legal y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, procedamos en consecuencia al desahogo del segundo punto. En el uso de la de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El segundo punto es la aprobación del orden del día propuesto, por lo que solicitaría a las señoras y señores Consejeros Electorales sirvan levantar la mano, si tienen a bien aprobar esta orden del día. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias, quedando aprobado, pasemos a dar cuenta del tercer punto. En el uso de la de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.-

Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que declara concluido el proceso electoral ordinario del año dos mil tres. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dos, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y cinco, establece: “Son prerrogativas de los ciudadanos”; y en la fracción primera, cita: “Votar en las elecciones populares”; en la fracción segunda, cita: “Poder ser votados para todos los cargos de elección

popular” y en la fracción tercera. “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y seis, dispone: “Son obligaciones del ciudadano de la República”; y la fracción tercera, cita: “Votar en las elecciones populares en los términos que señale la Ley;” la fracción cuarta, cita: “Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos”; y la fracción quinta, cita: “Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado”. Tercero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y nueve, señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”. Cuarto.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo establece: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En su segundo párrafo, fracción primera, indica: “La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases. Uno.- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el

acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos”. Quinto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, primer párrafo señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio.” En su segundo párrafo refiere: “Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales”. En su tercer párrafo establece: “Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. En su cuarto párrafo estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Séptimo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo veintiuno, indica: “Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”; la fracción primera, cita: “Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado”; la fracción segundo, cita:

“Ser votado para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución”. Octavo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo veintidós, establece: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”; la fracción segundo, cita: “Desempeñar las funciones electorales en los términos de esta ley”; la fracción tercera, cita: “Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes relativas”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero indica: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo dos dispone: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativo a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo seis señala: “El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado”. Décimo

segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo siete establece: “Son derechos de los ciudadanos y residentes en el Estado”; y en sus cuatro fracciones menciona. Uno.- Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene. Segundo.- Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria. Tercero.- Participar en las funciones electorales; y. Cuarto.- Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo octavo, previene: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes en el Estado”; y la fracción tercera, cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece”; y la fracción cuarta, cita: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintidós, dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”. Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho, establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Décimo sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres, estipula: “El Consejo General

es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales”. Décimo séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y ocho, señala: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”. Décimo octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y nueve, indica: “El proceso electoral iniciará por lo menos seis meses antes de la elección ordinaria y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos, o en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes”. Décimo noveno.- Que a la fecha los órganos jurisdiccionales competentes han resuelto los recursos que fueron interpuestos y en consecuencia con ello se han entregado las constancias de mayoría a los candidatos de los partidos y/o coaliciones a quienes correspondió el triunfo. Vigésimo.- Que tomando en cuenta que los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones para fines electorales, atentos a lo señalado por el numeral doscientos seis de la Ley Electoral del Estado y considerando que para el pasado proceso electoral se formaron dos coaliciones que fueron; “Alianza para Todos” y “Alianza con la Sociedad Civil”, las que al concluir el proceso electoral para el que fueron creadas, carece de sentido su existencia y por ello los partidos políticos que las integran deberán recuperar su identidad propia e individualidad jurídica dando por disueltas dichas coaliciones. Vigésimo primero.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales

citados, es procedente que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro declare concluido el proceso electoral ordinario del año dos mil tres. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y cinco, fracciones primera, segunda y tercera; treinta y seis, fracciones tercera, cuarta y quinta; treinta y nueve y cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece, quince, veintiuno, fracciones primera y segunda; y veintidós, fracciones segunda y tercera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; uno, dos, seis, siete, ocho, fracciones tercera y cuarta, veintidós, cincuenta y ocho, sesenta y tres, noventa y ocho, noventa y nueve y doscientos seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, dos, tres, cuatro, treinta y ocho, cuarenta y uno, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, en lo relativo a declarar la conclusión del proceso electoral ordinario del año dos mil tres, así como para declarar disueltas las coaliciones que se formaron para participar en el referido proceso electoral. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, considerando que a la fecha han sido resueltos los recursos que fueron interpuestos y entregadas las constancias de mayoría a los partidos y coaliciones a quienes correspondió el triunfo, es procedente declarar y se declara concluido el proceso electoral ordinario del año dos mil tres. Tercero.- Como consecuencia de lo anterior, es de declarar y se declaran disueltas las dos coaliciones que se formaron para participar en el proceso electoral ordinario del presente año, es decir: la “Alianza para Todos” y la “Alianza con la Sociedad Civil”; los partidos

políticos que integraron dichas coaliciones, recobran a partir de la aprobación del presente, su identidad propia e individualidad jurídica como partido político. Cuarto.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo, autorizándose para tal efecto al ciudadano licenciado Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil tres. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. Antes de tomar la votación, señor Presidente, me permito dar cuenta de la presencia del ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante del Partido del Trabajo, del licenciado Martín Silva Vázquez, representante del Partido Acción Nacional, y de la licenciada Lydia Jovita Guerra González, representante de Convergencia. Y a continuación paso a tomar el sentido del voto. ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Quedando aprobado, pasemos a ocuparnos del punto cuarto. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que declara la pérdida del registro ante el propio Instituto, de los partidos políticos nacionales: Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social, Partido

México Posible, Partido Liberal Mexicano, Fuerza Ciudadana y Partido del Trabajo. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dos, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y cinco, establece: “Son prerrogativas de los ciudadanos:”, en la fracción primera, cita: “Votar en las elecciones populares”; en la fracción segunda, cita: “Poder ser votados para todos los cargos de elección popular”; y en la fracción tercera, menciona: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en

los asuntos políticos del país”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y nueve, señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”. Tercero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, establece: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, primer párrafo, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio”. En su segundo párrafo refiere: “Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales”. En su tercer párrafo establece: “Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. En su cuarto párrafo estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización

de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Sexto.- Que el artículo veintidós del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone: “La organización o agrupación política que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral. La denominación de “partido político nacional” se reserva, para los efectos de este Código, a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal. Los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código”. Séptimo.- Que el artículo veintitrés del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ordena: “Los partidos políticos para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el presente Código. El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley”. Octavo.- Que el primer párrafo del artículo treinta y dos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales previene: “Al partido político que no obtenga por lo menos el dos por ciento de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece este Código”. Noveno.- Que el artículo sesenta y seis del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone: “Son causa de pérdida de registro de un partido político”; y el inciso c) señala: “No obtener por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en alguna de las

elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto”. Décimo.- Que el artículo sesenta y siete del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales indica: “Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintiocho señala: “La denominación “partido” se reserva en los términos de esta ley a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Electoral de Querétaro como partidos políticos”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción sexta, cita: “Resolver sobre el otorgamiento y pérdida del registro de los partidos políticos y emitir la declaratoria correspondiente”. Décimo cuarto.- Que en fecha treinta de agosto del presente, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el párrafo uno del

artículo sesenta y siete, en relación con el inciso b) párrafo uno del artículo sesenta y seis del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobó las resoluciones mediante las cuales emite las declaratorias de pérdida de registro de los partidos: De la Sociedad Nacionalista, Alianza Social, México Posible, Liberal Mexicano y Fuerza Ciudadana, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales ordinarias celebradas el seis de julio del dos mil tres; lo anterior se desprende de la certificación anexa al oficio Secretaría Ejecutiva, diagonal, dos mil cincuenta y siete, diagonal, dos mil tres, emitido por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, signada por el licenciado Fernando Zertuche Muñoz, de fecha veintinueve de agosto del presente año, misma que en original obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. Décimo quinto.- Que en fecha diez de septiembre del presente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la resolución a que se refiere el párrafo que antecede, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sesenta y siete del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Décimo sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Décimo séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción primera, cita: “Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley”. Décimo octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en la fracción segunda, del apartado uno del artículo doscientos

quince, establece: “La pérdida de registro de los partidos políticos estatales procede de oficio o a petición de parte interesada. Uno.- Procederá de oficio en los siguientes casos. Dos.- No haber obtenido en la última elección en que participe cuando menos el dos punto cinco por ciento de la votación total emitida para la elección de diputados de mayoría relativa”. El último párrafo del mismo artículo dice: “Los partidos políticos nacionales con registro inscritos ante el Instituto Electoral de Querétaro que se ubiquen en los supuestos previstos en este artículo, perderán el goce de los derechos y prerrogativas que esta Ley les concede”. Décimo noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doscientos dieciséis, indica: “En los casos que contemplan las fracciones primera y segunda del apartado primero del artículo anterior, la declaratoria la hará el Consejo General del Instituto, una vez concluido el proceso electoral”. Vigésimo.- Que en fecha veinticinco de septiembre del presente año, la licenciada María Natividad Josefina Camacho Ballesteros, Directora Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, remite a este Consejo el oficio número, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, diagonal, quinientos uno, diagonal dos mil tres, mediante el cual informa de los resultados definitivos que obtuvieron los partidos políticos en la elección de diputados de mayoría relativa en los quince distritos electorales uninominales, celebrada el seis de julio del año en curso, a la que han sido aplicados en lo que corresponda, las resoluciones definitivas de las instancias electorales a las que ha correspondido resolver los recursos que fueron presentados, quedando en los términos siguientes. Para el Municipio de Querétaro. Primer Distrito.- Dieciséis mil seiscientos diez votos para el Partido Acción Nacional. Doce mil quinientos sesenta y un votos para la Alianza para Todos. Mil seiscientos setenta y ocho votos para el Partido de la Revolución Democrática. Ochocientos treinta y cuatro votos para el Partido del Trabajo.

Setenta y cuatro votos para el Partido Liberal Mexicano. Seiscientos cuarenta y cinco votos para Convergencia. Ciento setenta y un votos para el Partido Alianza Social. Cincuenta votos para el Partido de la Sociedad Nacionalista. Cuatrocientos treinta y cinco votos para el Partido México Posible. Cuatrocientos sesenta y cuatro votos para el Partido Fuerza Ciudadana. Setecientos noventa y ocho de votos nulos para un total de treinta y cuatro mil trescientos veinte votos. Para el Municipio de Querétaro. Segundo Distrito.- Diecinueve mil novecientos ochenta y siete votos para el Partido Acción Nacional. Dieciséis mil doscientos siete votos para la Alianza para Todos. Tres mil ciento cuarenta y cinco votos para el Partido de la Revolución Democrática. Quinientos veintiocho votos para el Partido del Trabajo. Ochenta y seis votos para el Partido Liberal Mexicano. Mil ciento veinte votos para Convergencia. Ciento sesenta y siete votos para el Partido Alianza Social. Setenta y siete votos para el Partido de la Sociedad Nacionalista. Trescientos votos para el Partido México Posible. Cuatrocientos catorce votos para el Partido Fuerza Ciudadana. Novecientos veinticinco votos nulos y para un total de cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y seis votos. Para el Municipio de Querétaro. Tercer Distrito.- Dieciocho mil sesenta y cuatro votos para el Partido Acción Nacional. Dieciocho mil ochocientos sesenta y dos votos para la Alianza para Todos. Dos mil quinientos cuarenta votos para el Partido de la Revolución Democrática. Ochocientos veinte votos para el Partido del Trabajo. Noventa y cinco votos para el Partido Liberal Mexicano. Novecientos setenta y seis votos para Convergencia. Doscientos cuarenta y uno votos para el Partido Alianza Social. Trescientos veintiséis votos para el Partido de la Sociedad Nacionalista. Ochocientos cincuenta y seis votos para el Partido México Posible. Cuatrocientos cincuenta y dos votos para el Partido Fuerza Ciudadana. Mil doscientos ochenta y tres votos nulos para un total de cuarenta y cuatro mil quinientos quince votos.

Para el Municipio de Querétaro. Cuarto Distrito.- Diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y dos votos para el Partido Acción Nacional. Catorce mil sesenta y nueve votos para la Alianza para Todos. Tres mil ciento treinta y ocho votos para el Partido de la Revolución Democrática. Mil ciento diez votos para el Partido del Trabajo. Ciento cuarenta votos para el Partido Liberal Mexicano. Ochocientos setenta y seis votos para Convergencia. Ciento noventa y tres votos para el Partido Alianza Social. No contendió en este Distrito el Partido de la Sociedad Nacionalista. Quinientos diecisiete votos para el Partido México Posible. Trescientos dieciocho votos para el Partido Fuerza Ciudadana. Setecientos ochenta y ocho votos nulos, para un total de treinta y ocho mil quinientos noventa y un votos. Para el Municipio de Querétaro. Quinto Distrito.- Veinticinco mil novecientos nueve votos para el Partido Acción Nacional. Dieciséis mil doscientos sesenta y cinco votos para la Alianza para Todos. Dos mil trescientos un votos para el Partido de la Revolución Democrática. Doscientos cincuenta y nueve votos para el Partido del Trabajo. Ciento cuarenta votos para el Partido Liberal Mexicano. Ochocientos un votos para Convergencia. Doscientos treinta y cuatro votos para el Partido Alianza Social. Noventa y seis votos para el Partido de la Sociedad Nacionalista. Quinientos noventa y un votos para el Partido México Posible. Trescientos sesenta y tres votos para el Partido Fuerza Ciudadana. Seiscientos once votos nulos y para un total de cuarenta y siete mil quinientos setenta votos. Para el Municipio de Querétaro. Sexto Distrito.- Diecisiete mil quinientos veintiún votos para el Partido Acción Nacional. Catorce mil seiscientos tres votos para la Alianza para Todos. Cuatro mil catorce votos para el Partido de la Revolución Democrática. Setecientos veinticuatro votos para el Partido del Trabajo. Ciento dos votos para el Partido Liberal Mexicano. Dos mil ochocientos cincuenta y cuatro votos para Convergencia. Cuatrocientos cincuenta y tres votos

para el Partido Alianza Social. Doscientos cuarenta y cinco votos para el Partido de la Sociedad Nacionalista. No contendió para este distrito el Partido México Posible. Cuatrocientos veintidós votos para el Partido Fuerza Ciudadana. Novecientos cincuenta y ocho votos nulos para un total de cuarenta y un mil ochocientos noventa y seis votos. Para el Municipio de Corregidora. Séptimo Distrito.- Doce mil setenta votos para el Partido Acción Nacional. Ocho mil ochocientos noventa y tres votos para la Alianza para Todos. Tres mil seiscientos treinta y seis votos para el Partido de la Revolución Democrática. Seiscientos siete votos para el Partido del Trabajo. Setenta y dos votos para el Partido Liberal Mexicano. Dos mil cuarenta y un votos para Convergencia. Ciento veinticuatro votos para el Partido Alianza Social. Cuarenta y seis votos para el Partido de la Sociedad Nacionalista. Trescientos veintitrés votos para el Partido México Posible. Doscientos setenta votos para el Partido Fuerza Ciudadana. Setecientos nueve votos nulos para un total de veintiocho mil setecientos noventa y un votos. Para los Municipios de Amealco de Bonfil y Huimilpan. Octavo Distrito.- Diez mil ochocientos tres votos para el Partido Acción Nacional. Once mil seiscientos noventa y cinco votos para la Alianza para Todos. Setecientos cuarenta y cinco votos para el Partido de la Revolución Democrática. Cuatrocientos sesenta y ocho votos para el Partido del Trabajo. Setenta y ocho votos para el Partido Liberal Mexicano. Cuatrocientos sesenta y siete votos para Convergencia. Doscientos cuarenta y ocho votos para el Partido Alianza Social. Cuarenta y nueve votos para el Partido de la Sociedad Nacionalista. No contendió para este Distrito Electoral el Partido México Posible. Cuarenta y siete votos para el Partido Fuerza Ciudadana. Mil doscientos cincuenta y nueve votos nulos para un total de veinticinco mil ochocientos cincuenta y nueve votos. Para el Municipio de San Juan del Río. Noveno Distrito.- Once mil quinientos sesenta y tres votos para el Partido Acción

Nacional. Trece mil trescientos diecisiete votos para la Alianza para Todos. Dos mil trescientos cuarenta y nueve votos para el Partido de la Revolución Democrática. Mil ciento setenta votos para el Partido del Trabajo. No contendió en este Distrito el Partido Liberal Mexicano. Mil veinticuatro votos para Convergencia. Doscientos treinta y tres votos para el Partido Alianza Social. Doscientos veintiséis votos para el Partido de la Sociedad Nacionalista. Ciento veintiséis votos para el Partido México Posible. Mil ciento cincuenta y cinco votos para el Partido Fuerza Ciudadana. Ochocientos quince votos nulos para un total de treinta y un mil novecientos setenta y ocho votos. Para el Municipio de San Juan del Río. Décimo Distrito.- Doce mil trescientos ochenta y cinco votos para el Partido Acción Nacional. Doce mil setecientos trece votos para la Alianza para Todos. Mil cuatrocientos cincuenta votos para el Partido de la Revolución Democrática. Mil ciento treinta y cinco votos para el Partido del Trabajo. Sesenta y cuatro votos para el Partido Liberal Mexicano. Setecientos diez votos para Convergencia. Ciento dos votos para el Partido Alianza Social. Ciento cuarenta y cuatro votos para el Partido de la Sociedad Nacionalista. Noventa y ocho votos para el Partido México Posible. Quinientos cincuenta y seis votos para el Partido Fuerza Ciudadana. Ochocientos noventa y dos votos nulos para un total de treinta mil doscientos cuarenta y nueve votos. Para los Municipios de Pedro Escobedo y Tequisquiapan. Décimo Primer Distrito.- Diez mil quinientos setenta y seis votos para el Partido Acción Nacional. Dieciséis mil cuatrocientos nueve votos para la Alianza para Todos. Seis mil seiscientos setenta y tres votos para el Partido de la Revolución Democrática. Mil setecientos diecinueve votos para el Partido del Trabajo. Doscientos treinta y nueve votos para el Partido Liberal Mexicano. Dos mil ochenta votos para Convergencia. Ciento sesenta y cuatro votos para el Partido Alianza Social. Ciento dos votos para el Partido de la Sociedad

Nacionalista. No contendió para este Distrito el Partido México Posible. Seiscientos cuatro votos para el Partido Fuerza Ciudadana. Mil trescientos treinta y cinco votos nulos para un total de treinta y nueve mil novecientos un votos. Para el Municipio El Marqués. Décimo Segundo Distrito.- Once mil novecientos cuatro votos para el Partido Acción Nacional. Ocho mil ciento setenta y seis votos para la Alianza para Todos. Seiscientos votos para el Partido de la Revolución Democrática. Mil once votos para el Partido del Trabajo. Ciento cuarenta y cuatro votos para el Partido Liberal Mexicano. Setecientos diecisiete votos para Convergencia. Ochocientos noventa y nueve votos para el Partido Alianza Social. Veintinueve votos para el Partido de la Sociedad Nacionalista. No contendió para este Distrito el Partido México Posible. Cincuenta y siete votos para el Partido Fuerza Ciudadana. Mil ciento ochenta y nueve votos nulos para un total de Veinticuatro mil setecientos veintiséis votos. Para los Municipios de Colón, Peñamiller y Tolimán. Décimo tercero Distrito.- Once mil ciento cuarenta y tres votos para el Partido Acción Nacional. Catorce mil seiscientos dos votos para la Alianza para Todos. Mil seiscientos treinta y siete votos para el Partido de la Revolución Democrática. Quinientos setenta votos para el Partido del Trabajo. Ochenta y cinco votos para el Partido Liberal Mexicano. Quinientos noventa y un votos para Convergencia. Doscientos doce votos para el Partido Alianza Social. No contendió por este Distrito el Partido de la Sociedad Nacionalista. No contendió por este Distrito el Partido México Posible. No contendió por este Distrito el Partido Fuerza Ciudadana. Mil cuatrocientos treinta votos nulos para un total de treinta mil doscientos setenta votos. Para los Municipios de Cadereyta de Montes y Ezequiel Montes. Décimo Cuarto Distrito.- Doce mil setecientos setenta y nueve votos para el Partido Acción Nacional. Diez mil novecientos cuarenta y ocho votos para la Alianza para Todos. Ochocientos treinta y un votos para el Partido de la

Revolución Democrática. Cuatrocientos setenta y nueve votos para el Partido del Trabajo. Ochenta y cinco votos para el Partido Liberal Mexicano. Mil doscientos veintitrés votos para Convergencia. Doscientos treinta dos votos para el Partido Alianza Social. No contendió por este Distrito el Partido de la Sociedad Nacionalista. No contendió por este Distrito el Partido México Posible. Ciento nueve votos para el Partido Fuerza Ciudadana. Mil ciento noventa y nueve votos nulos para un total de veintisiete mil ochocientos ochenta y cinco votos. Para los Municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles y San Joaquín. Décimo quinto Distrito.- Nueve mil novecientos setenta y ocho votos para el Partido Acción Nacional. Quince mil doscientos veintidós votos para la Alianza para Todos. Tres mil ciento noventa y un votos para el Partido de la Revolución Democrática. Trescientos cuarenta y dos votos para el Partido del Trabajo. Cincuenta y ocho votos para el Partido Liberal Mexicano. Ciento un votos para Convergencia. Noventa y ocho votos para el Partido Alianza Social. No contendió por este Distrito el Partido de la Sociedad Nacionalista. No contendió por este Distrito el Partido México Posible. No contendió por este Distrito el Partido Fuerza Ciudadana. Mil seiscientos ochenta votos nulos para un total de treinta mil seiscientos setenta votos. Esto hace un gran total, para el Partido Acción Nacional de doscientos dieciocho mil setecientos treinta y cuatro votos y para un porcentaje del cuarenta y dos punto cero cinco por ciento. Alianza para Todos con doscientos cuatro mil quinientos cuarenta y dos votos para un porcentaje del treinta y nueve punto treinta y dos por ciento. Partido de la Revolución Democrática con un total de treinta y siete mil novecientos veintiocho votos para un porcentaje de siete punto veintinueve por ciento. Partido del Trabajo con once mil setecientos setenta y seis votos para un porcentaje del dos punto veintiséis por ciento. Partido Liberal Mexicano con una votación de mil cuatrocientos sesenta y dos votos para un

porcentaje del cero punto veintiocho por ciento. Convergencia con una votación de dieciséis mil doscientos veintiséis votos y un porcentaje del tres punto doce por ciento. Partido Alianza Social con una votación de tres mil setecientos setenta y un votos para un porcentaje de cero punto setenta y dos por ciento. Partido de la Sociedad Nacionalista con una votación de mil trescientos noventa votos para un porcentaje del cero punto veintisiete por ciento. Partido México Posible con una votación de tres mil doscientos cuarenta y seis votos para un porcentaje del cero punto sesenta y dos por ciento. Partido Fuerza Ciudadana con una votación de cinco mil doscientos treinta y un votos y para un porcentaje del uno punto cero uno por ciento. Votos nulos quince mil ochocientos setenta y un votos para un porcentaje del tres punto cero cinco por ciento. Para un gran total de votos de quinientos veinte mil ciento setenta y siete votos para un porcentual del cien por ciento. Vigésimo primero.- Que para determinar el porcentaje que obtuvieron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, respecto a la votación total emitida en la elección de diputados de mayoría relativa, se deberá atender a los términos previstos en la cláusula décima novena del convenio de coalición presentado por la coalición “Alianza para Todos”, de la cual formaron parte los partidos políticos de referencia. En la cláusula citada, se establece el orden de prelación que corresponde a cada partido político para efectos de conservación de registro, siendo en el siguiente orden: primero, Partido Revolucionario Institucional y segundo, Partido Verde Ecologista de México; así como los porcentajes de votación que le corresponden a cada partido, siendo los siguientes: Partido Revolucionario Institucional, noventa y dos por ciento. Partido Verde Ecologista de México, ocho por ciento. En esta tesitura, debemos obtener el porcentaje de la votación total emitida que obtuvo la coalición “Alianza para Todos” en la elección de diputados de mayoría relativa, para lo cual se parte de la

información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que nos señala un resultado total de doscientos cuatro mil quinientos cuarenta y dos votos. A continuación, aplicando una “regla de tres”, donde multiplicando la votación obtenida por cien y dividiéndola entre la votación total emitida que es de quinientos veinte mil ciento setenta y siete votos, sabremos el porcentaje alcanzado por la coalición en comento. Luego entonces, tenemos que de las operaciones realizadas con anterioridad se observa que a “Alianza para Todos” le corresponde el treinta y nueve punto treinta y dos por ciento de la votación total emitida para la elección de diputados por mayoría relativa. Ahora bien, como ha quedado señalado líneas arriba, de acuerdo al orden de prelación convenido por los partidos integrantes de la coalición y a los porcentajes indicados en el convenio de coalición, al Partido Revolucionario Institucional le corresponden ciento ochenta y ocho mil ciento setenta y nueve votos que es el equivalente al noventa y dos por ciento del total obtenido por la coalición; al Partido Verde Ecologista de México le corresponde dieciséis mil trescientos sesenta y tres votos que es el equivalente al ocho por ciento del total de votos de la coalición, en aplicación del convenio por ellos celebrado; de lo anterior queda precisado que al Partido Revolucionario Institucional, al corresponderle ciento ochenta y ocho mil ciento setenta y nueve votos, en función del total de votos de la elección de diputados hace un porcentaje para dicho partido de treinta y seis punto dieciocho por ciento al Partido Verde Ecologista de México al haberle correspondido dieciséis mil trescientos sesenta y tres votos, que en función del total de votos de la elección de diputados hace un porcentaje para dicho partido de tres punto quince por ciento. Vigésimo segundo.- Que los partidos políticos: De la Sociedad Nacionalista, Alianza Social, México Posible, Liberal Mexicano y Fuerza Ciudadana, con independencia de los porcentajes obtenidos en la elección federal y que ha quedado señalado en el

considerando catorce de la presente, de la tabla que obra en el considerando veinte de la presente, se desprende que en la elección local de diputados de mayoría relativa alcanzaron los siguientes porcentajes totales: Partido de la Sociedad Nacionalista, cero punto veintisiete por ciento. Partido Alianza Social, cero punto setenta y dos por ciento. Partido México Posible, cero punto sesenta y dos por ciento. Partido Liberal Mexicano, cero punto veintiocho por ciento y Fuerza Ciudadana, uno punto cero uno por ciento de lo anterior se hace evidente que los referidos partidos no obtuvieron el dos punto cinco por ciento, necesario para mantener su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro. Vigésimo tercero.- De la tabla que obra en el considerando veinte de la presente, se desprende que en la elección local de diputados de mayoría relativa el Partido del Trabajo obtuvo el dos punto veintiséis por ciento del total de la votación, de donde se desprende en consecuencia que no alcanzó el dos punto cinco por ciento, necesario para mantener su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro. Vigésimo cuarto.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro esta obligado a declarar la pérdida de registro de los partidos políticos: De la Sociedad Nacionalista, Alianza Social, México Posible, Liberal Mexicano, Fuerza Ciudadana y Partido del Trabajo. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y cinco, fracciones, uno, dos y tres, treinta y nueve, y cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; veintidós, veintitrés, treinta y dos, sesenta seis, inciso c) y sesenta y siete del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; veintisiete, veintiocho y sesenta y ocho, fracción sexta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, dos, tres, cuatro, treinta y

ocho, cuarenta y uno, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a declarar la pérdida de registro de los partidos políticos: De la Sociedad Nacionalista, Alianza Social, México Posible, Liberal Mexicano, Fuerza Ciudadana y Partido del Trabajo. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerádos que preceden, declara la pérdida del registro de los partidos políticos: De la Sociedad Nacionalista, Alianza Social, México Posible, Liberal Mexicano y Fuerza Ciudadana, en virtud de las resoluciones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante las cuales emite las declaratorias de pérdida de registro de los partidos políticos referidos, por no haber obtenido al menos el dos por ciento de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales ordinarias para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados o senadores electos por ambos principios, celebradas el seis de julio del año dos mil tres, y que se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerádos que se anteponen, declara la pérdida del registro de los partidos políticos: De la Sociedad Nacionalista, Alianza Social, México Posible, Liberal Mexicano, Fuerza Ciudadana y Partido del Trabajo, en virtud de no haber obtenido en la última elección estatal en que participaron, cuando menos el dos punto cinco por ciento de la votación total emitida para la elección de diputados de mayoría relativa, misma que fuera celebrada en el Estado el seis de julio del presente año. Cuarto.- Con independencia de lo anterior, los partidos políticos: De la Sociedad Nacionalista, Alianza Social, México

Posible, Liberal Mexicano, Fuerza Ciudadana y Del Trabajo, quedan obligados al cumplimiento de la entrega oportuna de los balances generales e informes de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes, que deriven de las diferentes fuentes de financiamiento, en los términos señalados por la Sección Tercera del Capítulo Tercero de la Ley de la materia. Quinto.- Adicionalmente a lo anterior, los partidos políticos que mediante el presente pierden su registro, deberán informar a este Instituto del patrimonio con que cuenten y que haya sido adquirido con alguna de las fuentes del financiamiento que contempla la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Sexto.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo, autorizándose para tal efecto al licenciado Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico del Instituto Electoral de Querétaro. Séptimo.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil tres. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Antes de tomar la votación señor Presidente, damos cuenta con la presencia del licenciado J. Rafael Tirado Ugalde, representante de la Alianza con la Sociedad Civil. Acto seguido me propongo a tomar el sentido del voto ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Adelante señor Sebastián Ramos Rodríguez. En el uso de la voz el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante del Partido del

Trabajo.- Nada más para solicitar una copia certificada del acuerdo de la sesión y una copia también de la sesión del asunto que estamos tratando. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Si como no, en este momento se instruye al personal de la Secretaría Ejecutiva para que a la brevedad posible tengan la documentación que nos pide aquí el señor Sebastián Ramos Rodríguez. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Muchas gracias, con esta intervención, señor Secretario proceda a dar cuenta del quinto y último punto del orden del día de esta sesión extraordinaria. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General del propio Instituto, a destruir y reciclar el material y la documentación electoral que corresponda, misma que fuera empleada en el pasado proceso electoral ordinario del presente año dos mil tres. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dos, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de

dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y cinco, establece: “Son prerrogativas de los ciudadanos”; en la fracción primera, cita: “Votar en las elecciones populares”; en la fracción segunda, cita: “Poder ser votados para todos los cargos de elección popular”; y en la fracción tercera, dice: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y nueve, señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”. Tercero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo establece: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los

ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Quinto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Sexto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo veintiuno, establece: “Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”; la fracción primera, cita: “Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado”; la fracción segunda, cita: “Ser votado para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución”; y la fracción tercera, refiere: “Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”. Séptimo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo veintidós, señala: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”; la fracción primera, cita: “Inscribirse en el padrón electoral”; la fracción segunda, cita: “Desempeñar las funciones electorales en los términos de Ley”; y la fracción tercera, refiere: “Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes relativas”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintidós, señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y nueve estipula: “Son fines del

Instituto Electoral de Querétaro:” la fracción tercera, cita: “Garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político - electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; y la fracción cuarta, impone: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción trigésima tercera, cita: “Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”. Décimo primero.- Que el artículo ciento veintinueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: “Para identificar a los electores que ya hubiesen votado, el secretario de la casilla procederá, en su caso, a marcar la credencial de elector y a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del votante”. Décimo segundo.- Que en cumplimiento a lo que dispone al artículo doscientos seis del mencionado ordenamiento electoral, este Consejo ha declarado concluido el proceso electoral ordinario del presente año dos mil tres, en virtud a que han sido resueltas todas y cada una de las impugnaciones que fueron presentadas ante las instancias electorales y entregadas las constancias de mayoría a los candidatos de los partidos y/o coaliciones a quienes correspondió el triunfo en el citado proceso electoral. Décimo tercero.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autorice al Director General para que proceda a la destrucción de la documentación y material electoral consistente en las boletas, actas, sobres, urnas, mamparas, portafolios, marcadoras y cajas contenedoras; de la misma manera para que envíe la tinta indeleble a la institución que corresponda para su desactivación por tratarse de una sustancia química que requiere un tratamiento especial, mismos que fueron utilizados en el proceso electoral ordinario del año dos mil tres. De la anterior autorización deberá excluirse la Lista

Nominal de Electores, en virtud de ser necesaria para su análisis por investigadores y académicos respecto al comportamiento electoral. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y cinco, fracciones primera, segunda y tercera, treinta y nueve y cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece, quince, veintiuno, fracciones, primera, segunda y tercera, y veintidós de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; veintidós, cincuenta y nueve, fracciones tercera y cuarta, sesenta y ocho, fracción vigésima tercera, setenta y cuatro, doscientos seis y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, dos, tres, cuatro, treinta y ocho, cuarenta y uno, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, respecto a autorizar al Director General para que proceda a la destrucción y reciclaje del material y documentación electoral consistente en las boletas, actas, sobres, urnas, mamparas, portafolios, marcadoras y cajas contenedoras que corresponda; así como para enviar la tinta indeleble a la institución que corresponda para su desactivación por tratarse de una sustancia química que requiere un tratamiento especial. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General para que proceda a la destrucción y reciclaje del material y documentación electoral consistente en las boletas, actas, sobres, urnas, mamparas, portafolios, marcadoras y cajas contenedoras que corresponda; así como para enviar la tinta indeleble a la institución que corresponda para su desactivación. Tercero.- De la autorización anterior se excluye la Lista Nominal de

Electores, en virtud de ser necesaria para su análisis por investigadores y académicos respecto al comportamiento electoral en el Estado. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil tres, damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Le damos la palabra al señor licenciado Hiram Rubio García, representante de la Alianza para Todos. En el uso de la voz el licenciado Hiram Rubio García, representante de la Alianza para Todos.- Señor Presidente, solamente para solicitar en relación a la no destrucción de lo que serían los listados nominales, que sería necesario que este órgano pudiese en complemento de este acuerdo dictar alguna serie de normas para la utilización precisamente de ese material con propósitos estadísticos y de estudio académico, me parece que tenemos la referencia muy cierta de la utilización de la información electoral, llámese el padrón y lo que sucedió a nivel federal, nos pone en alerta respecto a la posible utilización que tuviera este material, yo creo que es importante que se cuente con el mismo, que tengamos la posibilidad de establecer pues algunos datos como método científico respecto a cual fue el comportamiento electoral, pero que no fuese esa información a ser objeto de un mal uso, y que incluso el cumplimiento o no de una obligación ciudadana, corresponde el haberse presentado a votar que es lo que va aparecer en esos listados fuese a ser motivo de una persecución inquisitoria respecto de alguna u otra persona, entonces en cumplimiento se reservara, que hubiese algunas normas complementarias, algún acuerdo complementario, para reglamentar el uso de esa información, dado que el

simple hecho de nada más resguardar por acuerdo de este Consejo, y que al ser información que está a resguardo del Instituto Electoral de Querétaro, es información que es pública y que si no tenemos ninguna restricción con ella, cualquier persona podría solicitar que se le permita tener acceso a ella, sin que pudiéramos saber específicamente el uso que se le pudiera destinar, y también si es que en este momento tenemos alguna solicitud en particular de quien quisiera hacer el estudio que se precisara y en términos generales fueran, insisto, las normas complementarias para su uso adecuado. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Yo propondría, señor Presidente, señores integrantes de este Consejo General, que cada vez que alguna institución académica, que algún investigador en particular, quisiera utilizar esa documentación con fines científicos, tendría que pasar por un acuerdo de Consejo y esa es la propuesta, a efecto de analizar cuál sería la petición y obviamente con eso garantizar la seguridad de la información. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Correcto, Consejero Javier Elizondo Molina. En el uso de la voz el doctor Javier Elizondo Molina, Consejero Electoral.- Buenos días a todos, efectivamente la propuesta que hace el licenciado Hiram Rubio García me parece atinada en el sentido de quiénes solicitarían esta información, pero agregando un poco a lo que el licenciado Hiram Rubio García, incluso yo podría proponer que los propios partidos políticos, todos los que han perdido el registro en este momento, en este acto, tengan la posibilidad de regresar esa información porque también los partidos políticos tienen la lista nominal. La única diferencia que tiene la lista nominal que tiene el Instituto Electoral y que tienen los partidos políticos, es el sellito que se le pone de que ya votó, esa es la información básica que requieren los investigadores para poder saber cuántos votan, quiénes votan, de qué sexo votan, en que colonias votan,

etcétera, pero los partidos políticos que tienen las listas nominales, también es información que es muy delicada, y lo acaba de señalar el licenciado Hiram Rubio García, es información personal del domicilio, de la fotografía, la edad del ciudadano, y esa información se encuentra en manos de los partidos políticos, y estos que acaban de terminar o que pierden su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, tienen esta información, mi propuesta es que esas listas nominales las regresaran al Instituto y de tal manera que pudiera incluso ser incluida en la destrucción de la documentación que se acaba de proponer en este acuerdo, yo lo dejo en la mesa, yo quisiera que lo reflexionaran, con el sentido de esta información, es una información que en realidad ya no utilizan los partidos políticos, porque fue utilizada por los partidos políticos y que no tiene caso que ande rodando o que incluso se quede en una oficina que se cierre y que quede a manera de basura sin ningún control, muchas gracias. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante ingeniero Salvador Cervantes y García. En el uso de la voz el ingeniero Salvador Cervantes y García, representante del Partido México Posible.- Nada más para informar que el Instituto Federal Electoral ya la solicitó, en el acuerdo que tuvo el mes pasado, llegó esa resolución, ya se envió por parte del Instituto Federal Electoral a los partidos que perdimos el registro, inclusive aquí hay una que se entregó por parte del Instituto Electoral de Querétaro, pero finalmente es el mismo origen la lista elaborada por el Instituto Federal Electoral, entonces podría ahí estar considerado esto. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante licenciado Hiram Rubio García. En el uso de la voz el licenciado Hiram Rubio García, representante de la Alianza para Todos.- En complemento de mi propuesta que también hace el licenciado Antonio Rivera Casas, creo que sería aplicable en forma parecida que

sucede en la elaboración de las encuestas y que los estudios de opinión durante el proceso electoral que existiera un marco que rijan la utilización de este material y que precisamente fuera el Consejo General el que aprobara la utilización de esa información en función de un proyecto que esté debidamente soportado y que justifique la solicitud a la que hacemos referencia, esa sería mi aportación. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Correcto, me parece que con la propuesta que se formula se atendería esta inquietud y de nuestra parte agregaríamos que dentro del proyecto del Programa General del Trabajo, que por Ley estamos obligados a presentar, antes de que concluya el mes de octubre, se está contemplando precisamente la ejecución de un proyecto de investigación que tendrá como insumo fundamental este listado, particularmente en torno al fenómeno de este año para el Estado de Querétaro, que ha representado una baja en doce puntos en la concurrencia en las urnas, el abstencionismo nos sigue colocando en segundo lugar a nivel nacional, pero en referencia al dos mil, hemos caído doce puntos, es un fenómeno que si bien es cierto no es exclusivo del Estado, es necesario estudiar de manera muy cuidadosa, con sólidas bases científicas y consideramos nosotros que el mejor instrumento para poder hacerlo es el propio dato comprendido en la lista nominal, esto desde luego mantendrá la secrecía del voto, no hay manera de traspasarlo y desde luego tendrá un uso exclusivo para esos propósitos, probablemente la propia Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral en su oportunidad estará planteando este estudio y cuando este Consejo conozca a detalle, todos los partidos políticos tendrán con su debida anticipación el proyecto general de trabajo, sea posible determinar algunos criterios ya muy específicos en función de los proyectos que se presenten, quizás se podría agregar esta disposición de que siendo para uso de Instituciones o proyectos distintos al Instituto Electoral de

Querétaro, si sea mediante autorización previa del Consejo General, si consideramos ese punto dentro del acuerdo, considero que estaría satisfecha la inquietud. Si no hay otro comentario, adelante Consejero Javier Elizondo. En el uso de la voz el doctor Javier Elizondo Molina, Consejero Presidente.- Sí, yo nada más quisiera que se tomara en consideración la propuesta que yo hago, en el sentido de que los partidos políticos que han perdido su registro hagan la devolución de la lista nominal para ser incluida dentro de la destrucción que está programada en este acuerdo, de la misma manera como propone el Presidente, que se agregue un punto con respecto a los investigadores, entonces también que se agregue un punto y se le solicite a los partidos políticos hagan la devolución de la lista nominal para ser destruida también, yo entiendo lo que decía el ingeniero Cervantes, que el Instituto Federal Electoral ya se las pidió, pero son dos listas, una que les entregó el Instituto Federal Electoral y otra las que les otorga el Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Estaría a consideración este planteamiento, me parece que siendo la lista nominal de electores un instrumento producido por el Instituto Federal Electoral, dado que no tenemos padrón electoral estatal, su uso está normado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo ciento treinta y cinco, me parece que todos los partidos políticos conocen con perfección estas disposiciones o deberían conocerlas y que particularmente se señala: los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y este Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral forme parte. Esa es la disposición, también se establece lo relativo a que incluso se

entregan estas listas nominales a los partidos políticos y cuando estos deseen no conservarlas las devuelvan al Instituto Federal Electoral, es decir, habría que ver si tendría fundamento esta devolución, salvo lo que ya el propio Instituto Federal Electoral ha acordado sobre este particular y queda esta propuesta a consideración de los propios partidos políticos. Adelante licenciado Hiram Rubio García. En el uso de la voz el licenciado Hiram Rubio García, representante de la Alianza para Todos.- Yo creo que en esos términos lo salva el propio convenio que celebró el Instituto Electoral de Querétaro con el Instituto Federal Electoral, respecto al listado nominal, en términos de convenio nos suscribimos a lo que dice el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y estamos en el supuesto que está Usted señalando y ya no cabría alguna otra disposición complementaria como lo plantea el doctor. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Es el artículo ciento cincuenta y seis en su punto cuatro. Las listas nominales de electores que se entreguen a los partidos políticos serán para su uso exclusivo y no podrán destinarse a finalidad u objeto distinto al de revisión del Padrón Electoral. Cuando un partido político no desee conservarlas, deberá reintegrarlas al Instituto Federal Electoral. En todo caso la sugerencia que se haría, doctor Javier Elizondo, es que los partidos políticos que ya han sido requeridos formalmente por el Instituto Federal, eso lo sabemos por el propio acuerdo que el Consejo General del Instituto Federal Electoral a través del licenciado Fernando Zertuche Muñoz, nos ha remitido, tendría que proceder a la devolución de ambos listados nominales, el que recibieron por conducto del Instituto Federal Electoral y el que recibieron a través de este Instituto Electoral de Querétaro, esa podría ser nuestro comentario, ¿si no hay alguna intervención más?. . . Señor Secretario le solicito que pida la votación a este Consejo del acuerdo que ha dado cuenta. En el uso de la voz el licenciado

Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Tenemos siete votos a favor, y es todo en cuanto, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Muchas gracias, desahogados los puntos para los que fuimos convocados para esta sesión extraordinaria, se declara concluida la sesión, agradeciendo a todos su presencia, sin dejar de recordar que hemos sido convocados para sesión ordinaria a las once horas, y desde luego también demos tiempo para el ajuste del mobiliario de esta sala en virtud de los acuerdos aprobados, muchas gracias, nos vemos aquí a las once de la mañana. - - - - -

